

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

EST-VCT-GIAM-001

ESTADO No. 044

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PARM, siendo las 7:30 a.m., de hoy 07 DE NOVIEMBRE DE 2019

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	MLG-08381	CONCESION VIAL LAS AMERICAS SAS	5	01/11/2019	PARM-877	DAR a conocer al beneficiario de la Autorización Temporal No. MLG-08381, el Concepto Técnico PARM No. 877 del 16 de octubre de 2019 y Concepto Técnico PARM No. 883 del 22 de octubre de 2019. APROBAR para la Autorización Temporal No. MLG-08381: Regaláis del III trimestre de 2019. DAR traslado del expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para que se pronuncie respecto de la Terminación de la Autorización Temporal, por ser un asunto de su competencia. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 1

						Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	FIU-103	HENRY HUMBERTO ARDILA	6	01/11/2019	PARM-878	Informar al titular del contrato de concesión No. FIU-103 que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 896 del 25 de octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y se le da a conocer. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. FIU-103, bajo apremio de multa, para que en el término de 30 días contados desde el día siguiente a la ejecutoria del presente acto CORRIJA el valor de la póliza minero ambiental No. 53-43-101000116. RECOMENDAR al titular del contrato de concesión No. FIU-103 para que estandarice y mantenga documentado el plan de transporte para el título minero, lo cual será verificado en la próxima visita de campo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	GEB-112	HENRY HUMBERTO ARDILA	6	01/11/2019	PARM-879	Informar al titular del contrato de concesión No. GEB-112 que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato



						de Concesión fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 897 del 25 de octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y se le da a conocer. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. GEB-112, bajo apremio de multa, para que en el término de 30 días contados desde el día siguiente a la ejecutoria del presente acto CORRIJA el valor de la póliza minero ambiental No. 53-43-101000118. RECOMENDAR al titular del contrato de concesión No. GEB-112 para que estandarice y mantenga documentado el plan de transporte para el título minero, lo cual será verificado en la próxima visita de campo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	KBH-16551	ROQUE RAFAEL JANNE MIGUEL	10	01/11/2019	PARM-880	Informar al titular del contrato de concesión No. KBH-16551 que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 898 del 25 de octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y se le da a conocer.



					REQUERIR al titular del Contrato de Concesión KBH-16551, bajo apremio de multa, para que en el término de 30 días contados desde el día siguiente a la ejecutoria del presente acto de cumplimiento a los siguientes requerimientos: • Allegue prueba de la adecuación de los planos de labores, a la realidad del área ya que se encontraron incompletos. • Allegue la explicación del porqué no está dando cumplimiento al método de explotación aprobado en el PTO, al no contar una secuencia organizada de explotación. • Allegue la explicación del porqué la producción anual del título está sobrepasando lo aprobado en el PTO (20.000 m³/año), sin estar autorizados por parte de la Autoridad Minera. • Allegue prueba del mantenimiento realizado a los frentes inactivos, reconfiguración de los taludes y recuperación ambiental y del suelo en los frentes abandonados donde se evidenció tal afectación ambiental y posible riesgo de deslizamientos. • Allegue prueba del plan de mejoramiento implementado para el Plan de transporte en las labores mineras. • Allegue prueba de la vinculación del vigía de seguridad y salud en el trabajo. SUSPENDER de manera inmediata las actividades de explotación, hasta tanto se resuelva por parte de la Autoridad Minera la solicitud de aumento de volumen. DAR traslado a la Autoridad Ambiental –CVS- el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 898 del 25 de octubre de 2019.
--	--	--	--	--	---



						DAR traslado a la Alcaldía de Lorica, Córdoba, el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 898 del 25 de octubre de 2019. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	HJJ-15011	ELIEVER ANTONIO DE HOYOS AVILA	8	01/11/2019	PARM-881	Informar al titular del contrato de concesión No. HJJ-15011 que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 868 del 15 de octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y se le da a conocer. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión HJJ-15011, bajo apremio de multa, para que en el término de 30 días contados desde el día siguiente a la ejecutoria del presente acto de cumplimiento a los siguientes requerimientos: • Allegue constancia de la implementación de registros de inventarios de producción en boca de mina. • Allegue constancia de la vinculación de una persona responsable de la supervisión técnica.



					• Allegue constancia de la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. • Allegue constancia de la implementación del Plan de capacitaciones. • Allegue constancia de la implementación de procedimientos seguros para la ejecución de labores mineras. • Allegue constancia de la implemente del Plan de Emergencias. • Allegue constancia de la realización de investigaciones de incidentes, accidentes y enfermedades labores. • Allegue constancia de la capacitación a los empleados sobre el uso de elementos de protección personal. • Allegue constancia de la implementación de los requerimientos específicos relacionados con higiene y condiciones de trabajo. • Allegue constancia de la conformación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST de acuerdo con la norma vigente. • Allegue constancia (actas) de cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con el estatuto de prevención, capacitación y atención de emergencias mineras y salvamento minero. • Allegue constancia de la vinculación de una persona encargada del manejo e implementación del SG-SST. DAR traslado al Director Territorial del Ministerio del Trabajo de Sucre, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	---



						Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	011-70	COOPERATIVA DE PROCESADORES DE PIEDRA Y CALIZA DE VARSOVIA Y GUALON-COOMULPROPICAL	8	01/11/2019	PARM-882	Informar al titular de la licencia de explotación No. 011-70 que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 869 del 15 de octubre de 2019. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular de la Licencia de Explotación No. 011-70 para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, según lo expuesto en su parte motiva y de acuerdo con el Concepto Técnico PARM-869 del 15 de octubre de 2019, radique: • Diagnóstico del sistema de Gestión de Salud y Seguridad en el Trabajo (SGSST), así como la programación de actividades para la realización del mismo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 1

						acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas
AUTO	164-98M	ANDRES BURITICA BLANDON, JORGE JUAN BURITICA SANCHEZ	4	06/11/2019	PARM-903	DAR a conocer a los señores ANDRES BURITICA BLANDON, JORGE JUAN BURITICA SANCHEZ, titulares del Contrato de Pequeña Minería No. 164-98M, el Concepto Técnico PARM-907 del 30 de octubre de 2019. REQUERIR al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 164-98M para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y según lo considerado en su parte motiva, allegue a esta dependencia el complemento y/o correcciones al componente del proyecto minero del PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS –PTO- de acuerdo con el Concepto Técnico PARM-907 del 30 de octubre de 2019. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas
AUTO	833-17	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE	4	06/11/2019	PARM-904	DAR a conocer a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. 833-17, los conceptos técnicos PARM-873 del 15 de octubre de 2019 y PARM-890 del 23 de octubre de 2019. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 833-17 para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y según lo considerado en su parte motiva, allegue a esta dependencia el complemento y/o correcciones al PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS –PTO- de acuerdo

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 1

						con los conceptos técnicos PARM-873 del 15 de octubre de 2019 y PARM-890 del 23 de octubre de 2019. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas
AUTO	014-98M	GRAN COLOMBIA GOLD-MARMATO SAS	14	05/11/2019	GSC-ZO-98	Requerir a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la modificación de las pólizas de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, seguro de responsabilidad civil extracontractual, póliza de cumplimiento (minero ambiental), conforme lo establecido en el numeral 2.4 de los conceptos técnicos GSC-ZO No 000132 del 06 de junio de 2019 y GSC-ZO No 000162 del 25 de octubre de 2019, para lo anterior se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto. Requerir bajo causal de caducidad a la sociedad titular, de conformidad con lo establecido en el numeral 19.3 de la cláusula Décima Novena del contrato en virtud de aporte No 014-89M, en concordancia con lo establecido en el artículo 76 No 4° del Decreto 2655 de 1988, para que acredite lo siguiente: - El pago faltante de la contraprestación económica correspondiente al mes de junio de 2018, por valor de dos millones trescientos treinta y cinco mil doscientos ochenta y ocho pesos (\$2.335.288) - El pago faltante de la contraprestación económica correspondiente al mes de agosto de 2018, por valor de seis millones seiscientos treinta y ocho mil quinientos cuarenta y nueve pesos (\$6.638.549).



						El pago faltante de la contraprestación económica correspondiente al mes de noviembre de 2018, por valor de treinta y dos millones setecientos diecisiete mil ochocientos veintitrés pesos (\$32.717.823). El pago faltante de la contraprestación económica correspondiente al mes de diciembre de 2018, por valor de veinte dos mil ciento diez pesos (\$22.110). El pago faltante por concepto regalías del III trimestre de oro del año 2000, por valor de trescientos noventa y siete mil noventa y seis pesos (\$397.096) El pago faltante por concepto regalías del II trimestre de plata del 2000 por valor de cuatrocientos cincuenta y dos pesos (\$452) El pago faltante por concepto regalías del II trimestre de oro del 2003, por valor de treinta y seis mil ochocientos veintiocho pesos (\$36.828) El pago faltante por concepto regalías del II trimestre de Plata del 2005, por valor de quinientos veintiún pesos (\$521) El pago faltante por concepto regalías del IV trimestre de Plata del 2012, por valor de once mil ciento sesenta y cinco pesos (\$11.165) El pago faltante por concepto regalías del I trimestre de Oro del 2016 por valor de ciento diecinueve millones cuatrocientos sesenta y cinco mil doscientos setenta y nueve pesos (\$119.465.279) El pago faltante por concepto regalías del IV trimestre de Oro del 2016 por valor de sesenta y un millones seiscientos treinta y nueve mil seiscientos cincuenta y cinco pesos (\$61.639.655)								
AUTO	FJC-081	JORGE ANTONIO DUMARA HABIB	5	05/11/2019	PARM-902	CORREGIR coordenadas del Punto No. 3 indicado para el Contrato de Concesión FJC-081 y ADICIONAR el Punto No. 4 para las coordenadas indicadas para el Arroyo San Miguel (FJC-081) según lo indicado en la parte motiva, en consecuencia, las referenciadas coordenadas quedarán de la siguiente forma: Arroyo San Miguel (FJC-081) <table><tr><th rowspan="2">FRENTE ILEGALES</th><th colspan="2">COORDENADAS</th></tr><tr><th>X</th><th>Y</th></tr><tr><td>Punto 1</td><td>1156046</td><td>1455632,66</td></tr></table>	FRENTE ILEGALES	COORDENADAS		X	Y	Punto 1	1156046	1455632,66
FRENTE ILEGALES	COORDENADAS													
	X	Y												
Punto 1	1156046	1455632,66												



Punto2	1159234	1455191,87
Punto 3	1160264.69	1455600,73
Punto 4	1160337	1455804

PROGRAMAR VISITA DE VERIFICACIÓN de las solicitudes de Amparos Administrativos radicados ante la autoridad minera para los Contratos de Concesión FJC-081 y FJC-082 contra personas indeterminadas, por perturbaciones que se realizan en las coordenadas:

Arroyo San Miguel (FJC-081)

FRENTE ILEGALES	COORDENADAS	
	X	Y
Punto 1	1156046	1455632,66
Punto2	1159234	1455191,87
Punto 3	1160264.69	1455600,73
Punto 4	1160337	1455804

Arroyo Flechas (FJC-082)

FRENTE ILEGALES	COORDENADAS	
	X	Y
Punto 1	1154823	1453349.53
Punto2	1156092	1453774.41
Punto 3	1155114,31	1453384.55

Fijar como fecha para realizar las visitas de verificación el 13 de noviembre de 2019, iniciando a las 8: 00 A.M., en la Alcaldía de San Carlos (Córdoba), para lo cual se contará con la asistencia de la Ingeniera Geóloga CLAUDIA MARCELLA GRANDA ORREGO y la abogada KARINA ROSA SALAZAR MACEA.



						Comuníquese al Alcalde del Municipio de San Carlos (Córdoba) para que designe un funcionario de la administración que realice conjuntamente con las Ingeniera y Abogada de la Agencia Nacional de Minería las visitas en cuestión. Toda vez que el titular minero, en sus escritos manifiesta no conocer el domicilio y/o residencias de los posibles perturbadores, la notificación del presente Auto se hará por intermedio de la Alcaldía del Municipio de San Carlos (Córdoba) de acuerdo a lo estipulado en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001: <i>Artículo 310. Notificación de la querella. De la presentación de la solicitud de amparo y del señalamiento del día y hora para la diligencia de reconocimiento del área, <u>se notificará al presunto causante de los hechos, citándolo a la secretaría o por comunicación entregada en su domicilio si fuere conocido o por aviso fijado en el lugar de sus trabajos mineros de explotación y por edicto fijado por dos (2) días en la alcaldía.</u></i> Para la notificación referenciada, se tendrán en cuenta las coordenadas indicadas en los antecedentes del presente acto administrativo Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	JG1-0824111C1	EMERGING MARKETS	4	25/10/2019	PARM-870	SE CORRIGE NUMERO DE AUTO, PUBLICADO EN ESTADO No. 043, DEL 05/11/2019, TODA VEZ QUE POR ERROR SE PUBLICO CON AUTO No.871

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

		COLOMBIA EMC SAS				
AUTO	FHK-111	UNION DE PRODUCTORES DE PIEDRA CALIZA-UNIPIEDRA	3	24/10/2019	PARM-867	SE CORRIGE NUMERO DE AUTO, PUBLICADO EN EL ESTADO No. 042 DEL 25/10/2019, DONDE QUEDO NOTIFICADO CON AUTO No. 865 Y NO 867 COMO ES EL CORRECTO

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 07 DE NOVIEMBRE DE 2019, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

MARIA INES RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto Atención Regional Medellín